

REQUISITOS PARA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR LA INSTALACION DE CERRAMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERIA

Para la instalación de cualquier tipo de cerramiento, con toldos laterales y/o vallas (con ruedas o sin ellas), para el uso privativo y en precario de espacio publico delante de establecimientos de hostelería o similares, de conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de diciembre de 2012, será obligatorio obtener previamente la preceptiva licencia municipal (Arts 47 y 62 de las vigentes Ordenanzas de Policía, Buen Gobierno y Convivencia) que requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1º.- Los titulares de licencias de apertura de establecimientos de hostelería, que pretendan instalar alguno de los elementos mencionados anteriormente en las fachadas de sus establecimientos, presentarán en la Concejalía de Movilidad y Prevención (Jefatura de la Policía Local, calle Luis Ortega Bru, núm. 2) una solicitud en la que constarán los siguientes detalles:

a).- Nombre y apellidos del solicitante.

b).- Establecimiento para el que solicita la autorización y tiempo previsto de utilización.

c).- Metros lineales con los que cuenta la fachada del establecimiento.

d).- Croquis a escala 1:100 de la ubicación del toldo para el que se solicita autorización.

e) Acreditación de la licencia de apertura del establecimiento al que se refiere el uso.

2º.- Una vez presentada la solicitud, por la Policía Local se emitirá informe en el que se indicará **si existe/n o no inconvenientes** a la instalación solicitada.

3º.- Para la instalación de toldos laterales y/o vallas (con ruedas o sin ellas) o similares en la vía pública se cumplirán en todo caso las siguientes condiciones:

a).- No se permitirá la instalación en aquellas aceras que tengan una anchura inferior a **dos (2) metros**.

b).- En las aceras que cuenten con una anchura de entre **dos (2) y tres (3) metros**, se podrá autorizar la colocación de toldos laterales y/o vallas

(con ruedas o sin ellas) o similares, que tendrán como máximo la longitud de la fachada del establecimiento y un ancho igual al del acerado menos **1'50 metros** (Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía - BOJA núm. 140 de 21 de julio de 2009), medido desde el borde exterior de la misma. Si en la acera existen árboles, alcorques, farolas, bancos, papeleras, señales de tráfico, cabinas telefónicas, marquesinas, o cualquier otro elemento urbano, la distancia libre de 1'50 metros se contará desde el borde del elemento urbano.

c).- En las aceras de **más de tres (3) metros**, se podrá autorizar la instalación de toldos laterales y/o vallas (con ruedas o sin ellas) o similares, que tendrán como máximo la longitud de la fachada del establecimiento y un ancho igual al del acerado **menos 1/3 de la mismo** y siempre respetando el espacio mínimo de **1'50 metros**, medido desde el borde exterior de la acera. Serán de aplicación las instrucciones anteriormente citadas si existen elementos de mobiliario urbano.

d).- Las instalaciones reflejadas anteriormente no podrán tener una altura inferior a 2'25 metros por encima del rasante de la acera en ninguno de sus puntos.

e).- Todas las instalaciones a que se refieren estas normas serán retiradas cuando el establecimiento se encuentre cerrado temporal o definitivamente al público.

4º.- Los toldos laterales que se autoricen estarán realizados en tela o plástico enrollable, así como los cortavientos laterales. Los laterales serán de tipo ventana con una transparencia mínima del 75%.

5º.- No se autorizará la instalación de toldos laterales y/o vallas (con ruedas o sin ellas) o similares que tengan colores que por sus características puedan afectar a la atención necesaria que deben tener los conductores de vehículos y peatones.

6º.- En las **calles peatonales** los establecimientos que soliciten la ocupación del espacio público con este tipo de instalaciones respetarán una distancia mínima de **cuatro (4) metros** con otras instalaciones similares. En todo caso se dejará un espacio central de **cuatro metros (4)** para el tránsito de los peatones. El vuelo máximo permitido para las instalaciones en calles peatonales se adecuará al conjunto de estas normas.

7ª.- Una vez otorgada la autorización, el interesado podrá retirar la misma del departamento de Administración de Rentas del Excmo. Ayuntamiento, previa acreditación del abono de las tasas correspondientes que son las establecidas en la "Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por

ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública”, que en la fecha actual es la *Tarifa 8, Epígrafe 3.- Vuelo. Por cada metro cuadrado o fracción medido en proyección horizontal, al mes 5'25 €*” o la que en lo sucesivo la sustituya.

8º.- ADVERTENCIA IMPORTANTE.- Tratándose de una ocupación en precario de un espacio público, la licencia que se otorga no generará Derecho adquirido alguno, por lo que el titular queda obligado a su cese y a la eliminación de los elementos instalados en el plazo de veinticuatro horas a partir del requerimiento municipal, dejando el espacio ocupado en perfectas condiciones (Art. 34 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía). En caso de incumplimiento el Ayuntamiento procederá de oficio a la eliminación de los elementos instalados, con cargo al titular de la autorización.

9º.- El incumplimiento de estas Normas será sancionado en la forma prevista en los Arts. 67 y 68 de las Ordenanzas citadas.

EL ALCALDE,

P.D. (BOP NÚM. 146, DE 27.6.2011)

EL TTE. ALCALDE DELEGADO

Antonio Morán Sánchez.